



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/960/2022, de 26 de julio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Salamanca presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, promovida por la empresa Zona de Actividades Logísticas de Salamanca, S.A., Zaldesa. Dicha modificación puntual se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Salamanca es un Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, cuya revisión se aprobó definitivamente el 22 de enero de 2007 por Orden FOM/59/2007 de la Consejería de Fomento, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 16, de 23 de enero de 2007.

El Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco de Salamanca fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salamanca de 10 de marzo de 2011, publicándose dicha aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 65, de 4 de abril de 2011.

El PGOU de Salamanca y la modificación n.º 1 «Puerto Seco» del mismo, aprobada mediante Orden FOM/1270/2009, de 4 de mayo (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 111, de 15 de junio de 2009), clasifican los terrenos correspondientes al Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco como suelo urbanizable delimitado, calificándolos con uso clase transporte.

Los terrenos comprendidos en el ámbito de este Sistema General están situados en la zona occidental del término municipal de Salamanca, quedando emplazados entre la carretera CL-517, la N-620 y el término municipal de Doñinos de Salamanca.

La modificación puntual n.º 1 propuesta tiene como fin primordial el interés público de lanzar la iniciativa del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco, adaptándolo a las necesidades logísticas actuales que el mercado demanda, para lo que se plantean las siguientes actuaciones:

- Supresión de alguno de los viales verticales de la zona situada al norte de la autovía A-62, incrementándose la superficie de las parcelas destinadas a actividades logísticas y de transporte, modificando la edificabilidad de las parcelas resultantes y redistribuyéndola en función de las previsiones de demanda, sin incremento alguno de la prevista en el Plan Especial vigente. La asignación de la edificabilidad de cada parcela queda definida en el Capítulo IV.4 Zonificación, de la Memoria Vinculante.
- Eliminación del uso para actividades de formación de centro de conducción segura y enseñanza de seguridad vial, destinando las zonas donde se pensaba implantar esta actividad a usos logísticos y de almacenaje.
- Eliminación de la zona de uso terciario destinada a edificio administrativo y ampliando la zona destinada a área de almacenamiento de la Plataforma Intermodal para acopio de contenedores, silos de grano, etc., pero manteniendo el uso terciario como uso compatible con el resto de usos permitidos y compatibles.
- La supresión del paso elevado sobre la Autovía A-62 Salamanca-Fuentes de Oñoro, dejando sin comunicación directa las zonas situadas a ambos lados de dicha infraestructura viaria.

Finalmente se modifican algunos parámetros de las edificaciones que estaban determinadas en el Plan Especial vigente, tales como altura de edificación, número de plantas y retranqueos a fachada, si bien, estas modificaciones son determinaciones que están contempladas en el vigente PGOU de Salamanca, en su Ordenanza 12ª de Sistemas Generales de Equipamiento y por tanto no suponen modificación alguna del citado PGOU. El ámbito y la delimitación, así como el resto de determinaciones contempladas en el vigente Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco permanecen inalteradas.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Dirección General de Transportes y Logística.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que parte de los terrenos del ámbito se encuentran situados dentro de la zona de policía de un arroyo innominado, el cual atraviesa el sector por el oeste, por lo que se debe considerar que la realización de cualquier obra que pueda afectar a algún cauce o que se encuentre situada dentro de la zona de policía, requiere la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

Respecto a la calidad de las aguas, el Organismo de cuenca informa que la modificación puntual no supone ninguna modificación en la clasificación del suelo, ni implica nuevos desarrollos, por lo que no implicaría un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación actual. A este respecto, señala que cualquier vertido realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido y que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del ayuntamiento.

Finaliza indicando que, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección donde señala que remitida la presente modificación por el Ayuntamiento de Salamanca a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se informó al citado ayuntamiento, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022, señalando que las actuaciones derivadas de la mencionada modificación no incidían sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco existían bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de la intervención, por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, dicho

proyecto no necesitaba ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

No obstante lo anterior si, una vez iniciada la tramitación del expediente, apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* remite informe en el que señala que relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio de Salamanca presenta un riesgo potencial poblacional medio, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local moderado y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es alto, mientras que el derivado del transporte por ferrocarril es medio, de acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio de Salamanca no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas del desarrollo de la modificación puntual pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca*, emite el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, en el que señala que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas,

ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de diversas especies catalogadas, si bien, se considera que las actuaciones previstas no supondrán afección a las mismas.

Entre las especies incluidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexos II, V y VI), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA), es destacable la presencia en el área de afección del milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como en peligro de extinción según el CEEA, e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves y Anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, se señala que el ámbito del plan especial presenta colindancia con la vía pecuaria *Vereda de los Mártires*, considerando que no se producirá ningún tipo de afección.

Por último, el informe concluye que no cabe prever afecciones de consideración sobre ninguna otra figura con normativa de protección específica, si bien, de cara a una mejor integración ambiental del plan propone una serie de condiciones y recomendaciones, realizando asimismo un recordatorio de la normativa de aplicación.

A nivel general, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca señala que las modificaciones propuestas son una adaptación a las nuevas disposiciones y se considera que su repercusión sobre los valores naturales de la zona puede considerarse compatible con los objetivos de conservación existentes. No obstante, señala que se debe cumplir las condiciones expuestas en su informe.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de

promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial del Sistema General de Equipamiento del Puerto Seco del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, promovida por la empresa Zona de Actividades Logísticas de Salamanca, S.A., Zaldesa, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 26 de julio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ